Constancia Secretarial. (01/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2006 00246 00

Mocoa, Putumayo, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que dentro del presente asunto se ha remitido oficio por parte de la Personería de Florencia Caquetá, en el cual remiten por competencia una solicitud realizada por el señor Jhon Fredy Díaz Andrade, al considerar que la misma debe ser resuelta por este despacho. (A.005 y 006) Sobre el particular y al realizar el estudio de la solicitud precitada se evidencia que lo que pretende el señor Díaz Andrade es una conciliación extrajudicial y no iniciar un proceso judicial ante este despacho.

Así las cosas, es pertinente señalar que esta judicatura no se encuentra habilitada para tramitar solicitudes de conciliación extrajudicial, pues la competencia según lo estipula el artículo 31 de la Ley 640 de 2001, recae en:

"Artículo 31. Conciliación extrajudicial en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, ***los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia*** *y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales."* (Negritas fuera de texto)

Así las cosas, son precisamente los agentes del ministerio público los competentes para tramitar este tipo solicitudes extrajudiciales, teniendo en cuenta que la conciliación es requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de familia según lo establece el artículo

35 de la Ley 640 de 2001. Razón por la cual se remitirá nuevamente el asunto a la Personería de Florencia Caquetá, para lo de su competencia.

Amen a lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a tramitar la solicitud de conciliación extrajudicial realizada por el señor Jhon Fredy Díaz Andrade, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la solicitud de conciliación extrajudicial a la Personería Municipal de Florencia – Caquetá, para que proceda a asumir el conocimiento del requerimiento realizado por el señor Jhon Fredy Díaz Andrade y dé el trámite que considere pertinente. Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1899fd086a6b6bf28873f52cfc1ca9e88e72f8dfef5c220456519b66f8a1fb1**
Documento generado en 01/08/2022 07:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica